



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.026-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de enero del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Loca de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 256260-2019, presentado por el señor Víctor Rony San Miguel Velásquez, Representante Legal del Consorcio Vial Pro, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral Nro. 046-2019-ANA-AAA.TIT,



### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, **modificar** y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, mediante la **Resolución Directoral Nro. 046-2019-ANA-AAA.TIT**, se resolvió, en el artículo 1°, otorgar, Autorización de uso de agua superficial, a favor del **CONSORCIO VIAL PRO**, para el proyecto Servicios de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Pro Región Puno – Paquete 02 “PE-34Q, PE-34S, PE-34T, PE-3SO, PE-3SP, PE-3SS y PE-3SÑ”, que plantea aprovechar las aguas superficiales, cuyos puntos captarán un volumen total anual máximo de hasta 3300 m<sup>3</sup>/año, (...), asimismo en el artículo 2°, de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de uso de agua tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir de notificada con la presente resolución. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionado líneas arriba, en fecha **29.01.2019** venciendo el plazo en fecha **29.01.2020**;

**Que**, el administrado peticona la ampliación de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 046-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 25.01.2019, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades**”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.026-2020-ANA-AAA.TIT

**administrativas**<sup>1</sup>. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;



**Que**, se debe tener en cuenta que el administrado, ha solicitado la ampliación de plazo de la Autorización de uso de agua, en fecha **18.12.2019**, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 046-2019-ANA-AAA.TIT, por lo que en aplicación del artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros, el mismo que se encuentra concordado, con el artículo 89° numeral 89.3, del D.S N° 001-2010-AG – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338. Por lo tanto, en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del señor Víctor Rony San Miguel Velásquez, en calidad de Representante Legal del Consorcio Vial Pro, conforme a la copia de la Adenda N° 001, sobre el Contrato de Constitución de Consorcio, (Clausula octava) de fecha 14.01.2019, (obrando a folios 29 al 57), asimismo se evidencia que no se afecta a derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral citada líneas arriba.



**Que**, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla **“Dies ultimo por completo habetur”**, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

**Que**, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

**“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”**

<sup>1</sup> STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.026-2020-ANA-AAA.TIT

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 026-2020-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;



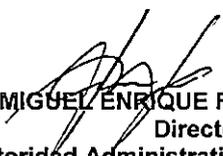
### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Conceder**, por única vez la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el Artículo 2º de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Nro. 046-2019-ANA-AAA.TIT, de fecha 25.01.2019, es decir, por el periodo de 01 año, rigiendo al día siguiente de su notificación, de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Huanané, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca